



Imagen tomada de Informes CEM, 2020

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

Título Pasantía o Práctica Jurídica

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN NIÑEZ APÁTRIDA: UNA CONSECUENCIA
DE MIGRACIÓN EN LATINOAMÉRICA**

PRESENTADO POR:

CLAUDIA SUAREZ ALBAÑIL

BOGOTA, COLOMBIA

2022

Justificación:

Las personas que, por razones sociales, políticas, económicas o de violencia se ven en la necesidad de salir de su país de origen generan de forma masiva problemas de políticas migratorias en los Estados donde buscan asilo. Colombia es un país con innumerables coyunturas sociales acerca del éxodo, siendo uno de los países que, en las últimas décadas ha acogido el mayor flujo de ciudadanos pertenecientes de otros países, que por razones mayormente socioeconómicas se ven en la obligación de abandonar su lugar de nacimiento. Venezuela, es uno de los estados que más se ha visto afectado por la salida de ciudadanos de su país, las precarias condiciones económicas y sociales, han llevado a sus habitantes a la necesidad de encontrar soluciones en países vecinos como el nuestro.

Colombia, ha tenido que implementar acciones específicas que se orienten a la atención de la población venezolana en razón del crecimiento exponencial del traslado de habitantes de este país al territorio nacional. Cabe aclarar que como menciona el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) considera que la mayoría de las personas nacionales de Venezuela, se encuentran necesitadas de protección internacional bajo el criterio contenido en la declaración de Cartagena, sobre la base de las amenazas a su vida, seguridad o libertad resultante de eventos que se encuentran actualmente perturbando gravemente el orden público en Venezuela. Dicho así, se debe tener en cuenta el diagnóstico sobre la migración forzada y desproporcional a la que se ve sometida la población venezolana. Donde en su mayoría están en estado de necesidad y de protección.

Consecuencia de la cantidad inimaginable de habitantes llegando a diario al país se producen fenómenos legislativos que dejan en condición de orfandad a muchos aquellos que buscan protección. Muchos niños nacidos entre migración resultan ser hijos de ninguna legislación, no los ampara el gobierno del que huyen, pero tampoco los acepta aquel a donde van, pues no nacieron allá, no mostraron residencia, a ellos se les denomina *apátridas*.

Los más afectados por este fenómeno son los niños, quienes tienen una relación inexistente con el Estado, este considera insuficientes las razones de su nacimiento con la vinculación a un país. Son aquellos nacidos del desplazamiento y del refugio que en muchos casos no se atiende y regula, no es garante de derechos. Esta investigación se dirige a la niñez, evalúa de qué forma las legislaciones nacionales y los pronunciamientos del Estado frente a los tratados internacionales garantizan la asistencia social y la protección de los niños, que antes de ser apátridas son sujetos activos titulares de derechos.

Definición del problema de investigación:

Situaciones como el intercambio cultural, las oportunidades de estudio, y la agónica falta de derechos de niños, niñas y adolescentes en condición de apátrida, llevan a estas poblaciones a situaciones límite que vulneran su condición y derecho infantil, y que más allá de eso, vulneran innumerables objetivos de desarrollo sostenible que nuestro país se obligó a cumplir desde 2015. Por ello, el problema es claro, la infancia y adolescencia huérfana de conexión con el Estado ataca directamente estos objetivos. Las medidas paliativas no solucionan el problema general y es, legislar las juventudes que hoy en día viven sin Estado, y que se ven en la necesidad de exponerse a la vulnerabilidad y peligro de la clandestinidad.

Objetivos:

- Contextualizar el problema, haciendo uso de la legislación y pronunciamientos de Estado sobre la apátrida
- Evidenciar las formas de vulneración a la infancia y que existen con las medidas paliativas del estado acerca de la apátrida.
- Registrar y comparar las medidas legislativas con las narraciones de poblaciones venezolanas víctimas de los fenómenos de migración
- Concluir

Tabla de Contenido

1. Justificación

2. Definición problema de investigación
3. Objetivos
4. Contextualización *América Latina*
5. Contextualización: *Colombia*
6. Legislación general
7. Estudio de campo: *Entrevista*
8. Análisis entrevista
9. Sobre la infancia: *conclusiones*

Contextualización: *América Latina*

Cuando hablamos de apátrida no nos referimos al solo hecho de desplazamientos forzosos del ser humano, sino que es el estado quien ejerce la acción de único medio veedor y que en definitiva puede abordar los verdaderos problemas de conflicto de apátridas y de nacionalidad. ¿Cuál es el Rol del ACNUR ante el problema de los apátridas? Desarrollar métodos de protección de estas y a su vez realizar promoción de reducción de personas apátridas mediante mecanismos que permitan el pleno desarrollo de facultades y ejercicios de los migrantes en el plano de los derechos, la concesión es un derecho de nacionalidad entre los estados, inherente a su tipo de soberanía. Razón por la cual la apátrida es esencialmente un problema del cual debe resolver los propios entes (estados

Los refugiados entendidos en un primer momento desde la definición de la Convención de Ginebra de 1951 son aquellas personas a quienes su país de origen no les puede proporcionar la protección necesaria por cuestiones de violencia interna. Esta definición resulta ser limitada respecto de aquellos quienes se ven forzados a huir por violencia generalizada, pero les es imposible demostrarlo ante una oficina consular: caso de ello, es la apátrida o la migración por el desabastecimiento excesivo de comida, que niegan derechos fundamentales a la vida y a la nacionalidad, por ejemplo.

Ante la necesidad de ampliar el espectro de aplicación, para llegar a más población vulnerable, quince países latinoamericanos, se añadieron al acuerdo de

Cartagena, inspirada en la convención africana sobre refugiados de 1969 con el propósito de ampliar la definición sobre quienes son considerados refugiados, para incluir en su definición víctimas de violencia y violación de derechos humanos desde una arista más amplia, teniendo en cuenta como principal elemento la violencia generalizada y vulneración de derechos humanos como consecuencia directa de la condición de refugio.

Es decir, tienen cuenta más el contexto de alteración de orden público, que la situación específica de cada solicitante. Esta concertación evidencia una diferencia entre hecho y derecho, pues muchos de los países que se acogen a este nuevo acuerdo, por las condiciones precarias de su solicitud, pues muchos migrantes están alejados de la información jurídica que hace factibles sus derechos.

En ese sentido el reconocimiento de la condición de refugiado se ve ahora refrenado con el acceso efectivo de los beneficiarios a su derecho, o en muchos casos, las políticas excluyentes que muchos países adoptan para acogerse a esta definición. Caso de ello, por ejemplo, es México, con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, que utiliza la convención de Cartagena como medida para países como el Salvador o Honduras, dejando de lado Surinam y la Guyana.

Sin embargo, existen grupos de países que de forma unilateral acuerdan entre sí, como lo supone los integrantes del Acuerdo de Residencia MERCOSUR, que inscribe y regulariza la posibilidad de migrar y regularizarse en otro país por su condición de refugiados, que en ocasiones dejan de lado flujos migratorios no aceptados en los acuerdos que siguen siendo objeto de protección internacional. Otras naciones como Colombia, Chile, y Perú adoptaron políticas ad hoc, que suponen soluciones temporales, que a través de legislaciones por decretos y actos administrativos dan soluciones transitorias que siempre están en riesgo de ser modificadas que, en consecuencia, no garantizan seguridad jurídica al individuo.

Contextualización

Según la convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, esta

condición refiere aquellos sujetos a los que ningún estado reconoce como sus nacionales conforme a su legislación interna. Los sujetos sin este reconocimiento tienen problema con el acceso a sus derechos fundamentales. En reconocimiento de esta necesidad el ACNUR crea instrumentos como la Convención sobre el estatuto de apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961, son los primeros en proporcionar un marco normativo internacional para tratar este fenómeno social.

Colombia ha ratificado algunos de estos normogramas de la política internacional, la situación de derechos humanos en lo que contempla el derecho a la nacionalidad. En efecto, Colombia aprobó mediante la Ley 1588 de 2012 la validez sobre la convención del 54 y del 61, las cuales fueron declaradas exequibles a través de la sentencia C-622 de 2013 donde se dispuso “es válido que el Estado colombiano se vincule al tratado, mediante el depósito del instrumento de adhesión ante la autoridad del Tratado, una vez concluyan los trámites previstos en la Constitución Política”, Se declaró de esta forma porque la corte consideró que estas convenciones se ajustan:

A los postulados constitucionales relativos a la integración con otros Estados, a la soberanía nacional y a la autodeterminación (art. 9 C.P.), el deber del Estado de garantizar el respeto por la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran (art. 2º C.P.), el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, de garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales, así como la protección de los derechos de los extranjeros (art. 100 C.P.) y de las normas de nacionalidad (art. 96 C.P.), (...) a la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, así como con el deber de protección de la vida de todas las personas residentes en Colombia”

Desde esta declaración solo se llevó a término hasta el 13 de noviembre de 2014 mediante decreto 330 de 2016 por el cual se promulga únicamente la convención para reducir los casos de apátrida adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961 con quien solo se obliga desde fecha 13 de noviembre a la adhesión de sus lineamientos. Así mismo, frente a esta incorporación formuló una

reserva al artículo 14 de la convención que dice:

Toda controversia que surja entre Estados contratantes referente a la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no pueda ser solucionada por otros medios, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia por cualquiera de las partes en la controversia. (Art 14. Convención para Reducir los Casos de Apátrida, 1961)

La fórmula en el sentido que no reconoce la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia respecto de las controversias que surjan entre los Estados contratantes referentes a la interpretación o aplicación de la Convención” (Gobierno Nacional Decreto 330 2016).

Teniendo en cuenta que Colombia por su adhesión tardía a los tratados no cuenta con un registro que dé cuenta de la situación verdadera de la apátrida en Colombia y que la nacionalidad no es un derecho reclamable más si solicitable, la situación para los hijos extranjeros en condición de apátrida aún no se dimensiona en su extensión real

Es así como el gobierno de relaciones exteriores promulga la ley 1997 del 16 de septiembre de 2019 “Por medio del cual se establece un Régimen Especial y Excepcional para Adquirir la Nacionalidad Colombiana por Nacimiento, para Hijos e Hijas de Venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia” y la resolución 8470 de 2019 “ Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir oficio de nota Valido para demostrar nacionalidad” en el registro civil de nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentren en riesgo de apátrida, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio” Esta medida permitirá que los niños y niñas de padres venezolanos que nacieron en Colombia desde el 19 de Agosto de 2015 hasta la entrada en vigencia de la ley y la resolución puedan contar con una anotación en su registro civil de nacimiento que constituye prueba de nacionalidad. Esto teniendo en cuenta que, en condiciones normales, dicho documento no es condición suficiente para demostrar nacionalidad. De igual forma establece que los niños y niñas de padres

venezolanos que nazcan en el marco de la temporalidad de esta medida y durante dos años desde su promulgación tendrán una inscripción en sus registros civiles con la nota mencionada de nacionalidad colombiana.

Legislación general

En Colombia la apátrida es un fenómeno que se ha masificado con la llegada constante de migrantes venezolanos fruto de las coyunturas sociales y económicas que desde 2015 ha sufrido este país, producto de las perturbaciones de orden público por los constantes cambios de mandato y la hiperinflación de la que ha sido presa esta nación. Esta problemática ha traído consecuencias a nuestro país, pues la escasez de recursos ha hecho que muchos ciudadanos venezolanos tengan que emigrar hacia el territorio nacional en búsqueda de protección y salvaguarda de sus derechos fundamentales.

Esto con el agravante de que Colombia geográficamente es una de las soluciones de migración más sencilla para los ciudadanos del éxodo venezolano, pues el cruce puede darse incluso a pie desde la frontera de Cúcuta. Estas eventualidades han hecho de Colombia uno de los países con más flujo migratorio, se estima que unos 1,3 millones de venezolanos abandonaron sus hogares para encontrar refugio en el territorio nacional para 2019, según las cifras.

Así las cosas, frente a esta alta entrada de migrantes en condición de desplazamiento, y que en la mayoría de ocasiones vienen en búsqueda de asilo y salvaguarda de sus necesidades primarias a saber: trabajo, salud, e integridad, vienen en condiciones precarias que impiden una correcta normalización de sus procesos de entrada y regularización en el país. Esto produce efectos negativos principalmente en la infancia, que muchas veces nace en el transcurso del desplazamiento, y terminan siendo hijos de ninguna legislación.

La condición de apátridas les impide acceder a ese asilo que atiende a sus necesidades, pues al no ser colombianos, no son responsabilidad del estado teóricamente. Por ello, y con propósito de atender principalmente este fenómeno, el Estado Colombiano como medida excepcional y fruto de la coyuntura legisla en

función de la protección de aquellos nacidos en condición de orfandad y sin vinculación del Estado.

Para ello, y para tener en cuenta el marco que permite pronunciamientos posteriores como la mencionada ley 1997 de 2019, primero acudiremos a la constitución política de Colombia, que en su artículo 96 establece los parámetros de la nacionalidad, que puede darse por nacimiento o adopción. La carta política consagró en su título III las disposiciones que regulan los habitantes y el territorio de Estado. Estas categorías fueron desarrolladas por el constituyente en cuatro capítulos que tratan la nacionalidad, la ciudadanía, los extranjeros y el territorio del Estado. Se ha dicho que la nacionalidad implica un vínculo entre la persona y Estado.

En principio se piensa la nacionalidad por nacimiento, que, favorece la condición de *ius soli* (nacimiento) conjugado en el hecho de *ius sanguini* y *ius domicilii*. Así mismo, por separado existe la prueba de nacionalidad únicamente en el domicilio o en la condición sanguínea, con la existencia de lazos biológicos que tengan padres e hijos colombianos. Cabe aclarar que, en la condición soportada en el domicilio es suficiente para presumir nacionalidad, se debe tener en cuenta lo que se entiende por domicilio en el Código Civil sobre personas naturales que dicta en su artículo 76 que: “(...) consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente y del ánimo de permanecer en ella” (C.C. Art. 76) Se entiende entonces este concepto como la presencia física continuada con la intención de perpetuarse en ella.

En segundo lugar, toma en cuenta la nacionalidad por adopción, que en el numeral 2 del mismo articulado de la Constitución contiene las hipótesis en las cuales se puede hablar de nacionalidad colombiana por adopción, entendida en la facultad del Estado de otorgar la condición de colombiano a quien la solicite, que cumplan en los siguientes requisitos citados: “a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con

autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y; c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos”. En el primer caso la Ley 43 de 1993 en su artículo 4, entiende la naturalización como el acto soberano que el jefe de estado concede a quien interese nacionalizarse en el territorio nacional.

Lo que, en últimas, faculta al Jefe Ejecutivo de estudiar y decidir quién puede ser considerado colombiano. So pena de ser arbitrario este juicio, debe primero, el solicitante cumplir con los requisitos previamente citados, correspondientes al inciso b y c.

Así las cosas, el juicio que permitió al presidente promover una ley como la 1997, no está contaminado, si no se enmarca en la consideración sobre un evento coyuntural que busca salvaguardar derechos más fundamentales como el mismo artículo 2 de la Constitución Política. Entender de qué forma es solicitable la normalización para la población en riesgo de apátrida, permite dar cuenta de que la forma de las soluciones que el Jefe de Estado brinda para la naturalización de la infancia es paliativa y estrictamente temporal. Estos elementos traen consigo problemas de fondo, pues, aquellos que no nazcan dentro del plazo perentorio se exponen a la vulnerabilidad de no tener relación conexas y de protección con el Estado. Si alguien, por ejemplo, fruto del desplazamiento Venezuela Colombia, no le es posible demostrar el nacimiento de su hijo en las fechas perentorias, se expone a la vulneración de tratamiento de normalización para garantizar su derecho a la protección por algún estado. A día de hoy, 2022, no existen renovaciones a dicha ley, y siguen naciendo niños frutos del desplazamiento. Además, tener en cuenta, que el estallido social si bien empieza en 2015 en Venezuela, la migración regular e irregular, no empieza de forma estricta desde el primero de enero de la fecha. Por lo que se supone una decisión arbitraria que no satisface la necesidad de la infancia, de ser tratados como sujetos titulares de

derechos, si no que se entiende como cifras normalizadas en relación a coyunturas sociales mediáticas.

Con respecto a lo anterior es identificable otro problema de fondo. Si bien esta ley es un pronunciamiento de Estado excepcional ante la coyuntura social del éxodo masivo venezolano a Colombia, su fecha de publicación: 26 de agosto de 2019, es posterior a la insurrección de la Registraduría General de la Nación sobre el tema, pues fecha anterior, a saber, el 05 del mismo mes del 2019 esta entidad hace pública la resolución 8470, la cual, con mismo propósito, como medida excepcional emite una circular alegando que aquellos padres venezolanos quienes tengan hijos en territorio colombiano, pueden optar que puesta a nota de pie de su registro civil de nacimiento se inscriba: VALIDO PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD, en respuesta a la agravante situación del riesgo de apátrida.

En apariencia, estos dos pronunciamientos reflejan una semejanza evidente. El agravante es, la fecha de nacimiento que es válida para que se considere con efectos. Mientras que para la Ley 1997 de 2019, todo niño o niña que nazca desde el primero de enero de 2015 o 2 años después del 2019 es válido para este trámite, para la resolución de la registraduría son aceptables solo aquellos que nazcan en territorio colombiano a partir del 18 de agosto de 2019.

Esto de por sí representa un problema procesal inmenso, ya que en principio ninguna ley deroga a la otra, ni siquiera aquellas del bloque constitucional como lo es el artículo 96 de la CP que establece parámetros para la adquisición de nacionalidad. Por lo que la apátrida queda a expensas de cualquier interpretación. Ya sea que un niño nacido en el tiempo valido de la ley 1997 de 2019 sea sancionado bajo los parámetros de la resolución 8470 o desde el mismo artículo 96 de constitución política, se enfrenta a la vulneración de sus derechos fundamentales, y viola la protección que el estado le debe dar como sujeto titular de derechos, pues todo está al arbitrio de un recurso que describe situaciones semejantes en apariencia, pero fundamentalmente con diferencias graves.

Ahora bien, el poder judicial en evidencia, también entrevé la batalla de las familias migrantes por el acceso a la nacionalidad. Un documento que nos aporta

una perspectiva de la corte constitucional sobre este fenómeno es la sentencia T-006, la cual particularizaremos en el caso presentado en Bogotá. A respecto de ello, el informe elaborado por la Universidad de los Andes: *La apátrida en Colombia: fragmentos dispersos de una conversación pendiente*, del 20 de junio de 2020, lo resume así:

El caso de Bogotá tiene que ver con un padre de familia, migrante venezolano con estatus migratorio regular, titular de un PEP, quien además contaba con un trabajo formal y una vivienda en la que habitaba junto con su familia. En el registro civil de su hija menor, la RNEC le hizo la anotación “no válido para demostrar nacionalidad”, aduciendo que no cumple con el requisito de domicilio, de acuerdo con la Circular de la RNEC, antes mencionada en este escrito. En este caso, el accionante señala que su hija se encuentra en riesgo de apátrida, toda vez que el Consulado de Venezuela en Colombia exige la presentación de visa o cédula de extranjería otorgada en Colombia, como requisito para el reconocimiento de la nacionalidad venezolana a su hija. Estos son documentos que el accionante no puede reunir, toda vez que es titular de un PEP, el cual no es válido para dicho trámite. El juez de primera instancia declaró que la tutela era improcedente en este caso, ya que el accionante no había acreditado domicilio en Colombia, requisito indispensable para acceder a la nacionalidad. (CEM, 2020, p. 44)

Este caso, particularmente es preocupante, pues la misma corte vulneró la posibilidad a un menor de ser sujeto titular de derechos, en la primera dimitida hacia su nacionalidad. La acción tutelar del padre de la menor fue negada en fundamento de la Circular No 168 del 22 de diciembre de 2017, que dicta las *DIRECTRICES A FIN DE ESTABLECER LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE EXTRANJEROS NACIDOS EN COLOMBIA PARA EFECTOS DE DEMOSTRAR NACIONALIDAD*, este documento que modifica la circular N. 059 del 26 marzo de 2015, reconoce la nacionalidad de aquellos nacidos extranjeros que ningún estado reconozca como propios, y en ese mismo sentido su registro civil de nacimiento será condición suficiente para ser considerados colombianos.

Sin embargo, esta no es la única tentativa solicitada, adjunto debe ir una prueba de domicilio sustentada en un tipo de visa específica tipificada en el artículo 2 de la ley 43 de 1993. En este caso específico que nos brinda la corte constitucional, el demandante únicamente es titular del permiso especial de permanencia, no cuenta con los requisitos para solicitar el tipo de visas solicitadas para prevenir la apátrida lo que lo pone en una situación guiada hacia la negación del Estado de sus posibles derechos. La aplicación de un recurso por otro, resulta gravísimo para la, en este caso, posterior negación de la infancia de una menor. Con esto, dejamos claro el problema procesal al que se enfrenta Colombia respecto a la infancia y la apátrida. Si bien existe un manto legislativo que figura como recurso, procesalmente existen caminos para la vulneración técnica del término de la niñez.

Con ello, la legislación general nacional que atañe al fenómeno de la apátrida se ve seriamente comprometida, pues evidencia el claro problema procesal que conlleva el manto de leyes que somete, según requisitos, a muchos a la posibilidad de ser negados como nacionales e infantes. Para este informe es relevante también mencionar los últimos pronunciamientos legislativos que pueden ser un objeto relevante al estudio, para ello, nos centraremos en el proyecto de ley 036 del 2019, que se convirtió en la posterior ley 2136 del 4 de agosto de 2021. El recorrido de la ley es el siguiente:

FECHA DE INFORME 30-09- 2021		
ESTADO ACTUAL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019		
ESTABLECEN PRINCIPIOS Y MARCO REGULADORIO DE LA POLITICA INTEGRAL MIGRATORIA DEL ESTADO COLOMBIA		
SENADO	PROYECTO DE LEY 036 - 2019. ACUMULADO 001 DE 2019. GACETA 684 - 2019 MOTIVACIONES DEL PROYECTO	YA FUE APROBADO
	PONENCIA PRIMER DEBATE PONENCIA SEGUNDO DEBATE	GACETA 1163-2019. GACETA 562-2019.
	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 036- 2019	GACETA 1547 - 2020
CAMARA	PROYECTO DE LEY 036 - 2019. CAMARA 459 -2020	YA FUE APROBADO
	PONENCIA PRIMER DEBATE PONENCIA SEGUNDO DEBATE	GACETA 230-2021 GACETA 436-2021.
PROYECTO DE LEY ENVIADO PARA SANCION PRESIDENCIAL EL 06 DE JULIO DE 2021		
LEY 2136 SANCIONADA EL 4 DE AGOSTO DE 2021		

Fuente, elaboración propia.

Respecto del seguimiento de la ley, son importantes la gaceta 684 del Senado de la república, sobre las motivaciones del proyecto. Ya en el capítulo III del texto se ofrece una definición sobre la persona *apátrida*, junto con los entes competentes que tramitarán y estudiarán las opciones de reconocimiento de aquellos que, según la misma definición, sea posible que no sean nacionales de ningún estado. Así pues, el Ministerio de relaciones exteriores, determinará en primera instancia si el solicitante esta en estatus de refugiado y se dictaminara según lo ordenado en el artículo 65 y 66 del mismo título, que establece el circuito de procedimiento del caso de solicitud.

Así mismo en la primera ponencia 1163 del primer debate del senado se agrega en el mismo título III el procedimiento para la determinación de refugiado en su artículo 53, que faculta a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (Conare), para que tramite dicha solicitud con arreglo a las normas vigentes. Junto con ello, el artículo 54 complementa el circuito del trámite, dando facultades a la Registraduría Nacional del Estado Civil de inscribir en los registros civiles de nacimiento, valido para nacionalidad, según el cumplimiento de requisitos de las normas vigentes del solicitante.

Un Agravante a este proceso es el articulado 55, dispone las *facilidades para la naturalización*, la cual legisla a los ya considerados apátrida según la siguiente disposición:

Las personas a las que se les haya reconocido la condición de persona apátrida podrán solicitar la nacionalidad colombiana por adopción una vez hayan cumplido con el término de un (1) año contado a partir de la expedición de la visa de residente y gozarán de las facilidades para su naturalización previstas en la reglamentación de la presente ley (Gaceta 1163, Primer debate proyecto de ley 036 de 2019, p. 39)

Con ello, se ofrece una solución a medias. Casos como el de la sentencia T-006 de 2020, no podrían ser resolutos con estas medidas, pues documentos como el PEP no son condición suficiente para nacionalizar, y ni siquiera son un camino hacia la atención de su hija que es apátrida según la negación de su

solicitud de nacionalidad. Por lo que, implementar nuevos circuitos, o proponer legislaciones para los apátridas so pena de trámites y requisitos inaccesibles e inconscientes del fenómeno de la migración forzada, solo refuerza la condición de vulneración de muchos niños, niñas y adolescentes que sufren este desplazamiento sin culpa alguna.

Estas medidas debatidas en el congreso, fueron aprobadas en la cámara y posteriormente enviadas a sanción presidencial que fue aprobada el 4 de agosto del 2021, resultando en la ley 2136. Las disposiciones sobre el circuito: Ministerio de Relaciones exteriores- Registraduría Nacional para el proceso de reconocimiento, en un plazo no máximo de 18 meses para la nacionalidad están tipificadas en el artículo 65, 66 y 67 de la presente ley

Respecto a la legislación para los apátridas y no para la prevención del fenómeno, el parágrafo del artículo 65 es ilustrativo, dicta lo siguiente:

Artículo 65. Parágrafo: En aplicación del principio del interés superior, los niños, niñas y adolescentes nacidos en el exterior podrán solicitar el reconocimiento de la condición de persona apátrida ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Una vez este Ministerio reconozca tal condición, les otorgará la nacionalidad colombiana por adopción mediante acto administrativo. Este acto se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil para la expedición del respectivo documento de identificación colombiano a favor del niño, niña y adolescente. Durante el procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal en el territorio nacional del niño, niña y adolescentes. (Ley 2136, 2021, p. 30)

Si bien, con estos términos se abren posibilidades para las garantías de identificación y permanencia temporal para aquellos apátridas que, por errores en el uso de recursos procesales, o por falta de tramites no se acogen al marco legislativo de la función pública colombiana, de fondo existe una vulneración central. El acceso a servicios como salud, como colegio se ve refrenado por la posibilidad de no ser reconocido, si bien no son sujetos de éxodo mediante estas medidas, estas por si mismas no son garantes de salvaguardar la infancia y entenderla como

sujetos titulares de derechos, si no son vistos como trámites pendientes a los que se les asegura estancia, desconociendo sus posibles necesidades.

Estudio de campo: *Entrevista.*

Si bien, haciendo uso de los recursos legislativos encontrados, fue posible hallar posibles fallos procesales fundamentalmente graves para la infancia, y para los migrantes. Ha de complementarse con la experiencia de las familias que sufren la violencia endémica del desplazamiento. Para ello, Ivonne García, venezolana de nacimiento nos contará como fue su tránsito a nuestro país; de que tramites y procesos tuvo que valerse para asegurar su permanencia, y la de su familia en la nación. Posteriormente, argüiremos a los problemas procesales que tuvo que, si bien estaba cubierta por un amplio manto legislativo, so pena de mal uso de recursos fue vulnerada como sujeto titular de derechos. Además de darnos vistas hacia el fenómeno del éxodo desde la perspectiva de la supervivencia diaria.

Transcripción: Entrevista Ivonne García. Fuente: Elaboración propia

Ficha general de la entrevista

ANALISIS ENTREVISTA SRA IVONNE GARCIA	
NOMBRE	IVONNE GARCIA
IDENTIFICACION No	
DIRECCION	
TELEFONO	3124108493

ORIGEN	VENEZUELA
FECHA DE INGRESO A COLOMBIA	03 DE MAYO DE 2018
FECHA NACIMIENTO DE SU PRIMER HIJO EN COLOMBIA	23 DE AGOSTO DE 2018

FECHA DE NACIMIENTO DE SU SEGUNDO HIJO EN COLOMBIA	02 DE OCTUBRE DE 2020
---	------------------------------

PERSONAS CON LAS QUE INGRESO A COLOMBIA	INGRESA CON SU MADRE Y COMPAÑERO.
--	--

CONDICION DE VULNERABILIDAD DE INGRESO	EMBARAZO DE APROXIMADAMENTE 5 MESES
DOCUMENTOS CON LOS QUE INGRESAN A COLOMBIA	PASAPORTE
CUAL FUE EL TIEMPO DE PERMANECIA QUE LE DIERON EN INMIGRACION CUANDO INGRESO AL PAIS	TRES (3) MESES
EN LA FECHA DE INGRESO A COLOMBIA NO CUENTAN CON EL PEP	

Entrevistador: ¿Cómo fue su tránsito hacia Colombia?

Entrevistada: Hola ¿cómo estás? Bueno, mi nombre es Ivonne García soy venezolana, tengo 25 años hoy. Yo llegué, justamente cruce frontero y sellé mi pasaporte un 3 de mayo de 2018. Me vine para Colombia, para emprender un nuevo viaje al lado de mi esposo y mi mamá. Llegamos con unas perspectivas que eran salir adelante para luchar por nuestras familias que quedaban en

Venezuela. Mi embarazo, fue deseado, me costó mucho quedar embarazada. Tengo una tía que se encuentra hoy en día en Venezuela, la cual nunca pudo tener hijos, hasta que quedó embarazada con 41 años. Ella nos da la noticia en noviembre, yo me entero en diciembre que también estaba embarazada, y a pesar de que uno tenía una buena posición en Venezuela, pues allí teníamos un restaurante, nuestro carro, casa, finca, no nos dábamos basto para dos mujeres embarazadas. Mi tía, obvio, por su edad, su embarazo de alto riesgo, no podía viajar ni nada. Entonces un diciembre nos reunimos tanto la familia de mi pareja, como la mía, para un nuevo futuro, para un nuevo plan, que fue viajar acá a Colombia porque acá teníamos muchos conocidos, los cuales nos decían: Sí, vengansen, aquí se les

abre puertas, se les abre camino. Pero nunca nos comentaron que tan difícil sería. Entonces, planificamos todo. Gracias a Dios tanto mi mamá, como mi esposo y yo teníamos nuestro pasaporte. Y emprendimos el viaje, y hoy día estamos acá. Llegamos un 3 de mayo, recuerdo yo. Tenía aproximadamente cuatro, cinco meses de embarazo, cuando cruce la frontera. Otro mundo como quien dice. Ya que ver que en Venezuela no se encontraba trabajo en nada, y aquí se encontraba todo, llegamos como quien dice, como turistas. Pero una cosa es ser turista y otra cosa es ser inmigrante.

Entrevistador: Al llegar al país, ¿A qué persona o entidad acudieron primero?

Entrevistada: Cuando llegamos una persona, esposo de una amiga de mi mamá nos dice: Sí vengansen, aquí hay trabajo, aquí hay todo. Cuando no fue así. Llegamos y él nos iba a recibir por el lado de León XIII. Realmente el señor no tenía trabajo, ni siquiera tenía una cama digna donde dormir con su esposa y sus hijas. Llegamos y él era... Vivía con un amigo y realmente quien nos mantenía era la hermana de su amigo, ya que ella trabajaba en una panadería, y el dueño de la panadería el dueño de la casa, el cual le descontaba mensualmente el arriendo, sus servicios y le daba poco de su sueldo para trabajar. En ese momento que llegamos a la muchacha le dicen, que no se aceptan ni mujeres embarazadas, ni niños pequeños para vivir allí y nos dieron dos días para salir.

Entrevistador: ¿Qué medidas fueron necesarias al momento de quedarse sin vivienda?

Entrevistada: Mi mamá a raíz de eso y la preocupación, ella sale en búsqueda de un lugar donde mudarnos. Gracias a Dios nosotros cargábamos algo de dinero, pero no nos alcanzaba, ya que, el trato que se había hecho con el muchacho era que nosotros pagábamos todos los viáticos: El viaje de su esposa y de sus dos hijas, siempre y cuando él nos tendría una casa acá en Colombia y él asumiera la responsabilidad de un arriendo por nosotros por lo menos de un mes, el cual nunca se cumplieron ni la una, ni la otra.

Entrevistador: ¿Qué costos le supuso llegar y estar en Colombia?

Entrevistada: Aquí en Colombia nos dimos cuenta qué vale mucho el estar legal, ya que por lo menos un pasaje en ese entonces, de Cúcuta a Bogotá, si eres legal, te valía noventa mil pesos y si eres ilegal, te lo cobraban hasta en doscientos, doscientos cincuenta mil pesos. Cuando te entregaban el ticket, realmente ambos pasajes valían igual, pero por el simple hecho de cargar un ilegal en un transporte público, vale mucho. En fin, nosotros veníamos con casi un millón de pesos, el cual perdimos, y... acá en Colombia, una iglesia evangélica que se encontraba por los lados de Soacha nos ayudaron con cuatrocientos mil pesos y a nosotros nos quedaba algo de dinero. Mi mamá, mi esposo, y el chico, con esos cuatrocientos que nos habían dado, más otra cantidad que a mi mamá le quedaba se vinieron caminando, visitando cada localidad, cada barrio, desde León XIII hasta acá, hasta que consiguieron una señora, la cual se llama Gloria. Ella se encontraba en la esquina del Surtimax de acá de La Libertad, y mi mamá le pregunta si por casualidad ella sabía de algún arriendo, pero que éramos cuatro adultos, dos niñas, y una mujer embarazada. Solo teníamos tres días acá en Bogotá. No teníamos referencias, no teníamos nada, y la señora, muy amable, sin impórtale que fuéramos venezolanos le dijo que sí, que no importaba cuantos fuéramos, que ella nos brindaba su casa. Desde entonces estamos aquí, la señora muy amable, yo creo que fue la única colombiana que confió en nosotros en ese entonces, porque no es fácil meter un extranjero a su casa, nos brindó su casa, tres habitaciones. Ella nos equipó cada cama, nos dio cobijas, comida, y durante tres días nos ayudó con la alimentación mientras que conseguíamos trabajo.

Entrevistador: ¿Cómo son sus condiciones para adquirir un lugar de vivienda?

Entrevistada: Lo que fue lo poco o mucho que tenía el muchacho, nosotros traíamos muchas maletas. Mi esposo Carlos Mendoza, él se vino un día lunes, un siete de mayo, recordamos claramente. Se vino caminando desde León XIII hasta acá, hasta Bosa La Libertad a la cinco de la mañana para traer el equipaje más pesado que cargábamos, porque por más que sea nosotros, como les dije, veíamos de un buen estrato y teníamos muchas herramientas ya que a mi mamá le gusta como pasatiempo la carpintería y por eso era que traíamos tanto equipaje. Se vino primero

a las cinco de la mañana ya ni contábamos con lo del pasaje y se trajo todas las maletas con el otro muchacho. Se regresó caminando nuevamente esperamos que amaneciera un poco más, despertar, acomodarnos, desayunar algo y nos vinimos caminando otra vez. Él, fue mi primera vez que venía caminando, ya el niño estaba ahí, fue algo muy tedioso porque caminar, nunca lo había hecho y casi dos horas y media de camino, y con mi barriguita me costó mucho, pero por fin llegamos. Cuando llegamos acá a la casa tocamos la puerta y salió el dueño de la casa, ya nosotros estábamos listos para entrar, cuando el señor nos dice: no, todavía no está desocupado el apartamento, deben esperar el tiempo que sea necesario porque no se está mudando un perro, es mi hijo. Si quieren esperan, si no les regreso el dinero. Allí quedamos como de brazos cruzados pues porque, era el único apartamento que nos habían dado, ya habíamos salido del otro de Soacha, estábamos en la calle, literal. Nos tocó como quien dice esa pequeña humillación, bueno

quedarnos, nada más teníamos cinco mil pesos. Había una panadería que recordamos con mucha tristeza que es Brooklyn, que hoy en día está allí, en la esquina del semáforo. Donde con cinco mil pesos compramos fue pan y un jugo, nos lloviznamos, se nos rompieron los zapatos, por lo menos a mí. Mi mamá para no volver a sentir toda esa humillación decidió acercarse nuevamente a la

casa, ya el señor tenía otro mejor semblante: Y si pasen, ya el apartamento estaba desocupado. Y cuando nos presentamos, él se llama Alfonso Menguan, ya más tranquilo nos dijo: ustedes no tienen... tienen solo ropa, no tienen cama, vino nos acondicionó los cuartos, nos armó tres camas. La del señor con su esposa y sus hijas, a mí me armó una cama semidoble y a mi mamá le dio otra camita, más pequeña. Nos les puso colchón, nos dio cobijas. Recuerdo claramente una olleta de leche tibia y pan que nos dio la dueña de la casa. El señor completamente distinto, muy amable. Hoy día, es un gran amigo, igual que la señora. El... aquí nos prestaron una cocina de sello hornilla, él nos fue equipando poco a poco la casa, la señora. A los dos días fue que nos dieron la cocina, y mientras tanto esos dos días, ella nos bajaba el desayuno, el almuerzo, la cena. Nosotros teníamos un poquito de comida y podíamos cocinar. Ehm, mi esposo le toco caminar muchas veces con mi mamá

Entrevistador: ¿Cómo es su primer contacto con la salud y el trabajo?

Entrevistada: Un buen día mi mamá lo acompaña, entre tantos, porque lo que hacían era salir desde muy temprano y llegar a altas horas de la tarde en búsqueda de trabajo. Yo viendo donde me atendían con mi bebé. Nos enteramos que aquí la salud es muy distinta que en Venezuela, ya que aquí esta semiprivatizada, y si no tienes EPS, no te atienden, y si eres extranjero menos te atienden, a no ser que sea una urgencia, y sin embargo debes cancelar algo. Nosotros no lo sabíamos. Fui al Portal de las Américas porque acá los colombianos me decían: No ve a tal sitio, debes pedir tu puntaje del Sisben. Hice varias vueltas, pero nunca me lo dieron, ya que no tenía el permiso especial de permanencia. Una vez me dijeron: baja el CDC del porvenir, allá le dan ayuda a las mujeres embarazadas, sin importar nacionalidad. Pues sí, bajé con mi esposo, gracias a Dios allí en el CDC hay un programa de ayuda y me ayudaron con dos meses de mercados, de esos que dan en el Colsubsidio, de ciento cuarenta mil cada uno. Ahí fue cuando yo dije, la cosa no esta tan mal acá, gracias a Dios. Mi mamá justamente conoce a un señor llamado Edwin Rangel, él también tenía poco tiempo acá en Bogotá, ya que él tenía apenas quince días de haber llegado aquí. A pesar de que es colombiano, él vivió mucho tiempo en Cúcuta, frontera con Venezuela, vivió entre San Cristóbal y Cúcuta. Él dice: yo prácticamente soy venezolano porque mi forma de hablar es de allá

Él le brindo y le dijo a mi mamá: Yo no tengo como pagarle a usted, pero si le puedo reconocer algo. De lo que hagamos podemos dividir: Un plato de comida, algo. Y el en sus días así con cinco mil, con diez mil pesos, y con eso almorzábamos todos. Da pena contarlo, pero son cosas que pasan de la vida. Nunca imaginamos que el valor de un plato con arroz, maduros y salchichas, jamás me imaginé que fuera a comer algo así tan simple. Porque cuando me tocaba comer un arroz con huevo en Venezuela, era porque no habíamos hecho mercado, o era algo rápido para salir de paso, pues aquí nos tocó. El ir a esperar, el ir a una casa a ver si daban algo o no. Bueno y ese tiempo, el muchacho le compraba a gente que vendía cosas, como quien dice a los ñeros. Y un

buen día mi mamá hizo un gran trabajo con él, y él le dice: no tengo para pagarte, lo que realmente vale tu mano de obra porque la verdad me ayudaste mucho, pero tengo un muchacho que me deja cosas a crédito y yo te puedo pedir unos siete termos, para que pongas a los muchachos a trabajar.

Bueno mi mamá dijo, si claro, entonces llego acá a la casa con esos siete termos, recuerdo yo y con diez mil pesos. Él le dijo: con esos diez mil pesos pueden comprar la materia prima y empiezan a vender algo de tinto, y me presto un carrito de esos de mercado, que tenía su esposa. Y bueno, decidí un día salir, al día siguiente justamente. Con eso compre café, compre la leche, los sobres de aromática y salí a vender. Aquí el bogotano no le compra a cualquiera. El dolor más grande que sentí, fue cuando no vendí nada y lo único que él me dijo fue: Bueno, yo le reconozco la materia prima, y tomémonos el café, si hoy no se pudo mañana sí. Mis primeros clientes fueron los vecinos del local de al lado de él, los de la ferretería. Me compraron esos dos tintos y luego seguí caminando y caminando. Y empecé a vender y de los siete termos, vendí dos. Ese día me sentí tan feliz, porque yo le dije: mamá mira ya saque, yo recuerdo, aproximadamente como diez mil pesos, y ya después con el pasar de los días, vendía más y más, pero las rutas eran más largas. Hasta que me di cuenta que subí hasta dos o tres veces al día, para bosa centro. Las caminatas eran muy fuertes, yo me iba con mi esposo, mientras mi mamá seguía trabajando con Edwin y con eso por lo menos teníamos el sustento de acá. Nuestros ángeles creo yo, son doña Gloria y don Alfonso, ellos a nosotros no nos molestaron ni por servicios, ni por arriendo. Es algo loco, recuerdo yo, que el tercer mes, mentira, el segundo mes, la señora dice: No estoy un poquito apretada con los servicios pero no se preocupe, nosotros no les voy a molestar y mi mamá le dio mucha pena y le dijo: nosotros no estábamos acostumbrado a esto, porque en Venezuela ya no se paga. Pero lo que me den hoy, yo se lo doy, recuerdo que a mi mamá le dieron fue una pitadora, una olla pitadora, nueva de paquete y mi mamá se la dio a la señora de forma de pago por lo del gasto, y la señora nos dijo: Sí, el vendí muy bueno, y me quedo dinero. Mi mamá le dice: bueno, guárdelo para los otros servicios y allí fue cuando comenzamos como quien dice a hacer esa conexión con ellos

Ya con el pasar de los días vendía casi todos los termos de tinto, mi mamá decide empezar a vender tinto en la mañana. De madrugada se iba para la estación del metro, acá mismo en el sector. Allí en una estación de servicio, fijo vendía, aproximadamente de siete a diez tintos diarios. Una vez ponerse a caminar a eso de las cinco, seis de la mañana a ver en que sitio y se perdió con mi esposo, se enfermaron justamente. En ese entonces, Edwin consigue un contrato mejor, porque él también es maestro de obra, sabe de construcción, con unos colombianos de colocarle unas baldosas en la terraza de su casa. Ellos eran doña Carmenza y don Carlos, ahí fue como quien dice cuando pudimos ver realmente dinero, pero, en esa semana mi esposo se había enfermado mucho y mi mamá le tocó trabajar lo que fue la albañilería por unos días. Ya el tercer día, estaba mi esposo trabajando ya con ellos y juntos. Allí fue donde doña Carmenza y don Carlos le preguntaron quiénes éramos, que éramos venezolanos. Ellos nos cayeron súper bien, igual que nosotros a ellos. Eh, la hermana de don Carlos, ella cuando se enteró que ellos habían hecho una conexión con unos venezolanos, esa señora me abrigó mucho. Ella me regaló a mí, uf, una

cantidad de pañales enorme, casi que, unos cinco o seis paquetes de pañales de cincuenta, cien pañales aproximadamente, me regaló ropa de bebé, cobijas, recuerdo yo que don Carlos, su hermana y su esposa me preguntaban: ¿Qué necesitas? Lo que tu necesites, como quien dice ellos me apadrinaron a mí en el embarazo. Después de que ellos estuvieron ahí, este, Edwin recomienda a mi mamá también con la señora Claudia, que vivía justamente al lado de doña Carmenza y de don Carlos y que allí empezamos también hacer muchas amigas, también me ayudó mucho con las cositas de mi bebé y eso. A nivel material gracias a ellos, grandes colombianos, a Edwin, a doña Gloria, a don Alfonso, hicieron como quien dice más llevadero nuestra estancia acá en Colombia.

Entrevistador: ¿Cómo resulta ser su experiencia de embarazo en el país como migrante?

Entrevistada: Mi mamá, mi esposo y yo, nos costó mucho, pues porque éramos nosotros tres en un país desconocido, sin saber quiénes eran ni nada, nos tocó, fue

confiar. Cosa que el colombiano, por estar en su país, no nos brindan ese apoyo y de verdad nosotros valoramos y seguimos valorando ese colombiano que nos presta la mano. Y nosotros a ellos. Recuerdo yo que Edwin le tocaba trabajar mucho porque le tocaba pagar tanto el arriendo de su residencia como la del local. Y un buen día, yo caminando iba a tomar mi ruta, de la venta de tinto, siento que me estoy orinando. Y, a mí me dio mucho miedo, pues porque, jamás me imaginé que era que estaba botando líquido. Y yo le digo a mi esposo: negro, me estoy, me estoy orinando. Y él en su temor me dijo: ¿qué hago? Y yo le digo: vámonos para donde mi mamá, porque a pesar de que una está en un país extraña estar con la mamá. Tuve fuerza, cuando llegamos, yo le digo, no aguanto, siento mal, me estoy mareando. Sale Edwin, mi mamá estaba ya trabajando con él. Dije, llegó, le dije: mamá me estoy orinando. Sale la esposa de Edwin y dice: Está el médico con ella, vete porque, ese es líquido. Ella me pagó el taxi y nos fuimos rápido. Y cuando vieron que era extranjera en el hospital de Bosa me dijeron que: Para acceder tenía que tener un responsable. Y ellos, sin conocerme ni nada se hicieron responsables de mi deuda. Cuando yo entré, yo le dije, cómo se paga y ella me dijo: no sé, ahí solucionamos, pero es primordial que te atiendan. Mi mamá estaba conmigo ahí, a ella la dejaron allá afuera. Porque no podía entrar simplemente porque ella no era responsable de mí. Aquí me sentí yo tan indefensa, que decía: ¿qué hago?, tanto que luché para tener a mi hijo y perderlo, en un país desconocido sin contar que tengo a mi familia, a mis amigos cerca. Solo era yo. Una persona extraña que se está haciendo responsable de mí. Recuerdo yo, que entre al hospital. Me estaban revisando y todo y me dijeron: tienes una amenaza de aborto. Ni siquiera llega a los 7 meses. Mi bebé estaba bajando, estaba en posición. Y, ya se me estaba, ya estaba empezando a dilatar. Y me dieron, debes parar de tener reposo absoluto. Y yo ¿Dios mío, ¿qué hago? Me pusieron tratamiento, me pusieron todo cuando notaron que ella había parado. Ya te puedes ir a casa, pasa facturar. Cuando me dicen esas palabras, yo pasa facturar y yo Dios mío, que facturó ni siquiera cargo ni dos mil pesos en el bolsillo.

Ella me dice, voy a llamar a Edwin y a tu mamá para decirle que están bien, que calmen a Carlos. Recuerdo yo que ella le había dado, creo que eran cinco mil, diez

mil pesos a mi mamá para que se de regresar en taxi. Y mi mamá decidió venirse caminando desde bosa centro hasta acá hasta la libertad, porque le daba pena. Porque ella decía cinco mil pesos puede ayudar a mi

hija o algo. Cuando llega le dice a Edwin su esposa: hay que pagar acá. Y Edwin sin ningún interés, a pesar de que tenía que pagar su arriendo, que le faltaba todavía, le dijo: cuenten con este dinero. Ella no sabe que el arriendo es primordial. Y él dijo, no, primero es la salud de la china y su bebé. Aquí tenemos lo del arriendo, Paola, averigua cuánto es la cuenta que nosotros la pagamos. Eso nunca se me va a olvidar de él. Cuando me dice no, que la persona, que pase la muchacha por trabajo social. Cuando veo acá en Colombia tienen una ley que es que exoneran a las mujeres embarazadas, sin importar nacionalidad. No pagan nada durante la gestación. Cuando la mujer dice eso, dije, gracias mi Dios, gracias. Allí fue donde me dijeron que: A mí, siempre y cuando sea por urgencias, ellos me atenderán sin ningún costo, pero no puedo tener un control prenatal. Como tal, porque, no soy colombiana.

Entrevistador: ¿Qué dificultades encuentra a la hora de registrar a sus hijos en el país y ante sus entidades?

Entrevistada Ahí es donde la trabajadora social me dice: vaya personaría que hay un ahorita hay una inscripción para venezolanos Valle dígame que usted necesite ese registro, para su proceso de salud, para llevar a cabo su embarazo. Ya que, si usted no tiene documentos, usted no va a poder registrar a su hijo. Bueno, ahí fue cuando me movilicé al día siguiente, a pesar de que tenía que estar en reposo porque corría riesgo la vida de mi hijo. Me fui directo con mi mamá y con mi esposo a personaría, allá no me querían censar porque no eres ilegal, pero yo lo digo, yo no necesito, es para un control prenatal. El muchacho de personaría, muy amable, me dijo, Bueno, está bien, yo te voy a hacer el favor. Me censaron y eso. Y en agosto, nace mi bebé un 23 de agosto. Allí de igual manera siempre estuvo Edwin, Paola, Doña Claudia Don Carlos, su hermana, su esposa, siempre al pendiente de mi pequeño Christian. En ese momento ya se me había vencido el pasaporte. El tiempo que me habían dado de inmigración, que eran 3 meses, pero a pesar de que

ya estaba ilegal, ya tenía este registro del rum, qué es el registro único de migrantes venezolanos. Cuando nace mi hijo automáticamente me tocaba registrarlo, pero no sabíamos cómo y me tocó esperar porque habían habilitado el permiso especial de permanencia, los que nos habíamos registrado en esa página. Gracias a Dios yo me había registrado y me salió el permiso especial. Y con el permiso especial pude registrar mi hijo en la notaría. De bosa centro. 10 de septiembre, porque los primeros de septiembre me habían otorgado el PEP. Allá fácilmente, me dijeron: este es un Registro Civil, más no es la nacionalidad. Yo ahí otra vez volví, eso fue como un balde de agua fría. Porque yo digo: ¿cómo así? ósea mi hijo no tiene nacionalidad. Eso fue en septiembre. Bueno, es un registro nada más consta que fue nacido en Colombia. Pero por yo, tener en ese entonces pasaporte yo era una turista más. A pesar de que ella tenía casi que cuatro meses viviendo aquí, yo era turista. Bueno, en ese entonces, ese mismo año. Decidimos, porque teníamos súper arrugadito el corazón, ir nuevamente a Venezuela, el cual fue una Odisea. Noches sin dormir en espera, no había transporte. Cuando llegamos a Venezuela. Acá nosotros pensamos que en temporada alta era como en Venezuela, pues ventas, no conseguíamos pasaje, pasamos de todo. A mi esposo, el patrón nunca le pagó, le quedo debiendo casi que seis cientos mil pesos. El dinero que pensábamos que era para llevar cositas para Venezuela, realmente nuestros familiares en Venezuela, le caemos de sorpresa el 23 de diciembre, la noche. Nos tocó, ellos pagarnos el taxi. Mi bebé sin comer yo sin comer, pero gracias a Dios estamos en familia. Llegó allá en Venezuela, como pasa de noche la frontera no me dio tiempo de sellar, pero mi mamá tenía una conocida en el Registro Civil en Venezuela y le preguntamos: Mira para registrar al niño, ¿cómo se hace? y fue cuando ella misma, nos dijo con todo el dolor de mi alma, yo no puedo registrar al niño y yo sí, o sea, sus padres somos venezolanos. Es que no. Pero

es que tú sellaste pasaporte y yo le dije, si yo entré legal a Colombia. Bueno, a partir de la fecha de este año.

Bueno, no dice que no, que ese año habían implementado la ley de que: Todo venezolano que se iba del país, mujeres embarazadas y eso ya eran apátridas. Y

después de cierto tiempo nos quitan la nacionalidad. Yo dije: ¿qué hago? Ósea, mi hijo es un niño sin nacionalidad, porque ni en Colombia ni aquí. Ese diciembre, sale una noticia de Duque que la vi por Internet. Que todo hijo de venezolano nacido en Colombia, es colombiano. Eso para mí fue la puerta del cielo, le dije, gracias a Dios. Me regreso y llegué aquí a Bogotá nuevamente el año siguiente pase de diciembre allá las Navidades. Llegue un primero de febrero. Y con el decreto lo primero que hice al llegar acá Bogotá fue dirigirme a la registradora y volver a pedir una copia. Y hoy día allí mismo sale abajo en la parte inferior al lado derecho el sello y dice válido para nacionalidad. Sin importar nada, este país, que me abrió las puertas, le otorgó la nacionalidad a mi bebé. Ya una vez mi hijo nacionalizado acá yo, legal con el PEP, y mis pasaportes, me dirigí nuevamente a todas las diligencias que yo había hecho. Al portal de las Américas a solicitar mi visita del Sisbén. A los 3 meses, me sale la visita. Me movilicé, apenas tuve el puntaje, me dirigí a las EP S. Agilicé toda la parte de salud de mi bebé. Y ya en junio del año 2019, ya gracias a Dios, estábamos todos legales y con servicios de salud. Yo, gracias a Dios siempre me movilizado mucho si lo ha hecho por mí, más para mi hijo. Recuerdo que donde vivíamos al frente había una señora que es maestra hoy día se llama Adriana León. Ella le tomó mucho cariño a mi hijo, y ella me ayudó a conseguir un cupo. Ella me dijo: van a habilitar sala materna en el jardín de integración social de la libertad. Está pendiente sacar los documentos. Yo, ¿qué documentos necesita? Me dio la lista, yo le dije: sí los tengo todos. Bueno, apenas yo te avise, ese día te diriges automáticamente, temprano a tal hora va a estar el coordinador o la entrega para ver si te dan el cupo, son pocos porque sala materna. Y si, así fue, gracias a ella, a su cariño y a su apoyo hoy día mi hijo pertenece a los estudiantes del jardín de la libertad de integración social. Desde entonces ya el ahorita es en su nivel de párvulos. Al año siguiente, ya conociendo todo, durante la pandemia, me entero que estoy embarazada nuevamente. Guau fue, como quien dice un balde de agua fría, porque no me lo imaginaba porque nada que ver mi embarazo de Christian, tan tedioso, tan, tan complicado, tan complejo que yo lo que estaba era nerviosa a pesar de que mi nivel ya no era el mismo, gracias a Dios conocía mucha gente, conocía el método de salud sabía a dónde tenía que dirigirme, ya estaba tranquila

de que este bebé. Iba a tenerse una nacionalidad automáticamente porque el decreto ya estaba Ya teníamos el EPS. Pero no conseguíamos en una situación algo difícil que era la pandemia. Antes de que ocurriera la pandemia, nosotros regresamos nuevamente a donde nos abrieron la puerta la primera vez. Porque donde nos mudamos para montar nuestro local, la carpintería, la señora nos estaba cobrando mucho. Ya no quería subir demasiado el arriendo, los servicios por el simple hecho de que yo no iba superándolo. Y a la final, nunca surgimos de allí. Doña Gloria le desocuparon el apartamento nuevamente nos dice: vénganse conmigo, yo a mis venezolanos no los vuelvo a soltar más Mi esposo hoy día conoce y ya es muy amigo de unas personas maravillosas que son doña Pilar y don Manuel Medina, él es su mano derecha hoy día en una chatarrería y en la compra y venta. Y ellos nos apoyaron mucho con la mudanza y eso y a que hoy día estamos. Don Alfonso y doña gloria, adoran a mis pequeños. Es un apoyo incondicional.

¿Cómo hablaría la experiencia de salud en Venezuela?

Yo digo que la mayoría de los venezolanos, dependiendo de nuestro entorno y de lo que somos capaces, podemos surgir en cualquier lado. Nosotros siempre de la mano y muy Unidos. Comprendiendo la situación tanto de colombiano y entendiéndolos a ellos, antes que nada, fue que pudimos seguir adelante. Nunca perdiendo la fe, ni las esperanzas, siempre

estuvimos allí juntos. Nunca llegué a desesperarme y yo creo que eso es la clave para ya hoy día mis hijos no pueden obtener la nacionalidad venezolana. Hasta que se acabe este Gobierno, el Gobierno de Nicolás Maduro.

Como dicen los colombianos, ya nosotros estamos amañados. Acá ya sentimos Colombia como nuestro país a pesar de que estamos los mismos. Al poco tiempo de nosotros estar acá, el nacimiento de mi hijo y todo, mi mamá decidió buscar mi papá, porque ya conocíamos cómo era Bogotá. Mi papá también llega acá con pasaporte. Él era una persona pensionada en Venezuela. Automáticamente apenas selló pasaporte acá en Colombia le quitaron la pensión de Venezuela. Y el asustado y todo decía, ¿Cómo voy a mantener a María? Nosotros le decíamos es que no es nada, no es nada. Porque cada nada equivale a un día de trabajo, la pensión de mi

papá ya en Venezuela y hasta menos. El acá le salió su PEP hace un año y a pesar de que él es claustrofóbico, él es hipertenso, sufre la atención, de diabetes, al le toca ponerle insulina. Acá la salud para él a pesar de que es privada, ha sido flexible con él. No, no, no he podido ingresar a la de EPS a raíz de la cuarentena y eso que no están haciendo las visitas del Sisbén. A nosotros nos toca pagar todo por particulares, tanto los medicamentos como las consultas, pero no es tan complejo como en Venezuela.

Entrevistador: ¿Cómo definiría sus oportunidades como migrante en Colombia?

Entrevistado: El deseo de todo venezolano es venir a buscar, una vida, una orientación. Luchar porque lo que uno quiere es ayudar a su familia. Mi tía, que era la que les contaba, ella volvió a quedar embarazada a sus cuarenta y tres años. También tiene un niño pequeño. Ella es licenciada en educación, mi tía la mayor, que no tiene, es licenciada, también. Tengo un tío que es abogado. Mi familia, en pocas palabras era para que estuviera cómoda. En cualquier lado del mundo, tener un abogado. Estos profesionales se tratan de una familia, de posibilidades. Pero no, acá, gracias a Dios, nosotros hemos contado con la ayuda de las familias por parte de mi papá, el cual ayudaba a mi hermano a pagar su residencia en Venezuela.

Y, a pesar de que le mandan una cantidad, no la alcanza para ella sola. Imagínense si estuviéramos todos allá. Yo hoy día, tengo mis dos pequeños y, a pesar de que mi esposo sigue trabajando, mi mamá trabaja su carpintería, de igual manera, yo estoy trabajando unos días en una panadería. Poco mucho mis hijos lo tienen todo. Con mucha lucha, con perseverancia, no le falta nada. Personas únicas nos han apoyado y aunque no tenga el corazón, arrugadito, mis hijos están creciendo sanos y felices, que es lo que de verdad importa. Y ya cuando uno es madre, yo no pienso en ellos, en nosotros sino en ellos. Ya mi bebé, mi pequeño Christopher, que es el segundo. Él no pasa por lo dice a qué pasa su hermanito. El automáticamente es colombiano. Ya él, ahorita les hice la vuelta y ya Inició en el jardín de la libertad, también en sala materna. Lo único que me falta es legalizarlo con su EP. S ya que a pesar de que ella estuvo con EPS. A él no se la dan automáticamente. Entonces me toca, entonces me, tocas todo por particular hasta que me venga a hacer

nuevamente la visita para el Sisbén y lo pueda anexar a una EPS. Pero, de igual manera le doy gracias a Dios porque estoy tranquila, ya son tres años desde entonces, los cumplí este 3 de mayo. Los cuales no ha sido fácil, pero no han sido imposible. Conozco muchos venezolanos que ellos me dicen, ustedes lucharon mucho. Porque de dormir en una buena cama, a tener que dormir en el suelo, a tener un buen colchón. Y pesar con uno de algodón que a uno le duele la espalda, horrible. De tener su buen televisor, a tener que utilizar uno viejito, es fuerte. Ya hoy día, puedo decir, mis hijos tienen su cuarto, yo tengo el mío, tengo mis cositas. Nos enseña muchas lecciones de humanos. Y hay colombianos, que sí, que ven por debajo del hombro del venezolano. Yo lo único que le pido a Dios es que no tengan que pasar por lo que no pasó. Que, ¿les dan trabajo a los venezolanos, pero a los colombianos no? No es culpa nosotros. Si a nosotros nos quieren dar veinte mil pesos por limpiar una casa, por trabajar uno los acepta. Porque sabe que con dos mil pesos. Con dos mil pesos, uno come, hasta con dos mil. Uno se compra unos huevitos y come, o simplemente compras una papeletica de Nestúm o una papeleta de café. Cosa que en Venezuela tu trabajas un mes y no te alcanza ni para un kilo de arroz. Por eso es que nosotros aceptamos cualquier trabajo sin importar la paga. Mi esposo trabajaba, hacia suba por 25000 pesos. Levantándose 4, 5 en la mañana, pero él decía, con 25 me quedan 20 porque se acaba lo del pasaje, pero le da que comer a sus hijos, que era lo importante.

Cuando en colombiano me dice: aquí la cosa está fuerte, está muy mal de salud, está pésima. Yo nada más me pongo a pensar y ya. Lo que les digo es: ustedes no saben lo que es un país que está mal en decadencia. Ojalá Venezuela estuviese mal cómo está Colombia hoy en día. Por lo menos uno le da gracias a Dios, de que la salud por lo menos está bien. Porque en Venezuela tú vas a un centro médico, y hasta la gasa, el algodón lo tienes que llevar. Mi tía, a pesar de que tiene allá su seguro, por la educación no le dio para cubrir. Y aquí que yo parí en un hospital. Estuve como si fuese una clínica. Realmente, nadie sabe lo que tiene hasta que lo pierde. Y acá uno aprendió a valorar muchas cosas a la familia, a los verdaderos amigos. Cada gramo de comida, porque sabemos y lo vivimos en carne propia, lo

que es la necesidad. Porque en Venezuela el que tenía dinero se volvió pobre y el pobre aún más pobre.

Entrevistador ¿Tiene usted la intención de naturalizarse en Colombia?

Entrevistado: A nosotros nos gustaría, pero ya nosotros tenemos dos nacionalidades por parte de mi papá y automáticamente a mi mamá se la otorgó y Carlos, por ende, por estar casada también. Nosotros ya tenemos la venezolana y española.

Análisis. Entrevista:

Esquema: Elaboración propia

DESCRIPCION DE LA SITUACION DE VULNERABILIDAD	VIOLACION DE DERECHOS	ANALISIS
<p><u>CONDICION DE SALUD EN SU PRIMER EMBARAZO EN COLOMBIA:</u> 1. EN SU ESTADO DE EMBARAZO Y POR DIRECCION DE PERSONAS COLOMBIANAS, ACUDEN A EL CADE DEL PORTAL DE LAS AMERICAS PARA AVERIGUAR EN DONDE LA PODIAN ATENDER PARA ADQUIRIR EL SISBEN, PERO POR NO TENER EL PEP NO LOGRA NADA. 2. SE DIRIGE AL CDC DEL BARRIO BOSA PORVENIR, YA QUE ALLA LE DAN AYUDA A MUJERES EMBARAZADAS (LE DAN MERCADO DURANTE DOS MESES, AVALUADO CADA UNO EN 140.000 PESOS, FUE ATENTIDA EN EL HOSPITAL DE BOSA UNICAMENTE POR URGENCIAS (SIN NINGUN COSTO), NO ERA ATENDIDA POR CONTROL PRENATAL, LA TRABAJADORA SOCIAL LA ENVIO A PERSONERIA, PARA QUE LA CENSARAN (EL CENSO ERA UNICAMENTE PARA VENEZOLANOS EN EL PAIS QUE HABIAN INGRESADO DE MANERA ILEGAL) PERO LOGRO QUE LA CENSARAN.</p>	<p>DERECHO A LA SALUD</p>	<p>ACUDE A LOS ESTAMENTOS DE CONTROL POR RECOMENDACIÓN DE CIVILES COLOMBIANOS; PERO NO LE DAN SOLUCION A SU TEMA DE SALUD (LE DAN UNA AYUDA EN MERCADO DURANTE DOS MESES). CON ESTO, SON EVIDENTES LAS MEDIDAS PALIATIVAS AL CONTROL NATAL DE LA EMBARAZADA, PUES MERCADOS Y ATENCIÓN POR URGENCIAS DAN POR EXENTO SITUACIONES DE COMPLICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO EN CASO DE QUE HUBIERE.</p>
<p><u>CONDICION DE SALUD EN EL PARTO DE SU PRIMER HIJO EN COLOMBIA (23 DE AGOSTO DE 2018).</u> EN ESTE MOMENTO TENIA VENCIDO EL PASAPORTE, PERO CONTABA CON EL REGISTRO (RUM) REGISTRO UNICO DE INMIGRANTES VENEZOLANOS, ATENCION POR URGENCIAS (SIN COSTO ALGUNO).</p>	<p>DERECHO A LA SALUD</p>	<p>ACUDE A LA PERSONERIA DEL PUEBLO Y SE INCLUYE EN EL CENSO QUE SE ESTABA REALIZANDO PARA VENEZOLANOS QUE SE ENCONTRABAN EN COLOMBIA DE FORMA ILEGAL.</p>

SOLICITUD DE PROTECCION INTERNACIONAL BAJO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA DECLARACION DE CARTAGENA

DESCRIPCION DE LA SITUACION DE VULNERABILIDAD	VIOLACION DE DERECHOS	ANALISIS	NORMA QUE SE DEBERIA APLICAR
<p>MANIFIESTA LA ENTREVISTADA QUE LA RAZÓN POR LA QUE SALE DE VENEZUELA ES POR LA NECESIDAD DE SOBREVIVIR. PUES EN SU PAÍS NO TENÍA COMO ABASTECERSE A ELLA, Y TEMÍA POR LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DESU BEBÉ.</p> <p>FRAGMENTO DE LA ENTREVISTA: "CUANDO EN COLOMBIANO ME DICE: AQUÍ LA COSA ESTÁ FUERTE, ESTÁ MUY MAL DE SALUD, ESTÁ PÉSIMA. YO NADA MÁS ME PONGO A PENSAR Y YA. LO QUE LES DIGO ES: USTEDES NO SABEN LO QUE ES UN PAÍS QUE ESTÁ MAL EN DECADENCIA. OJALÁ VENEZUELA ESTUVIESE MAL CÓMO ESTÁ COLOMBIA HOY EN DÍA. POR LO MENOS UNO LE DA GRACIAS A DIOS, DE QUE LA SALUD POR LO MENOS ESTÁ BIEN. PORQUE EN VENEZUELA TÚ VAS A UN CENTRO MÉDICO, Y HASTA LA GASA, EL ALGODÓN LO TIENES QUE LLEVAR. MI TÍA, A PESAR DE QUE TIENE ALLÁ SU SEGURO, POR LA EDUCACIÓN NO LE DIO PARA CUBRIR. Y AQUÍ QUE YO PARÍ EN UN HOSPITAL. ESTUVE COMO SI FUESE UNA CLÍNICA. REALMENTE, NADIE SABE LO QUE TIENE HASTA QUE LO PIERDE. Y ACÁ UNO APRENDIÓ A VALORAR MUCHAS COSAS A LA</p>	<p align="center">DERECHO A LA REGULARIZACIÓN Y A LA PROTECCIÓN</p>	<p>SI BIEN LA ENTREVISTADA ES UNA MUJER QUE CRUZO LA FRONTERA DE FORMA LEGAL, LAS MOTIVACIONES QUE LA LLEVARON A TOMAR TAL DESICIÓN SON: LA SUPERVIVENCIA Y EL TEMOR POR LA MANUTENCIÓN DE SUS HIJOS. SEGÚN LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS DE 1984, QUE ENTIENDE AL REFUGIADO COMO AQUELLOS: "<i>QUE HAN HUIDO DE SUS PAÍSES PORQUE SU VIDA, SEGURIDAD O LIBERTAD HAN SIDO AMENAZADAS POR LA VIOLENCIA GENERALIZADA, LA AGRESIÓN EXTRANJERA, LOS CONFLICTOS INTERNOS, LA VIOLACIÓN MASIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN PERTURBADO GRAVEMENTE EL ORDEN PÚBLICO</i>" (C. C P.1), CON ESTO SE PUEDE AFIRMAR VALIDAMENTE QUE EL CONFLICTO INTERNO COLOMBIANO, Y EL ALTERAMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO HA RESTRINGIDO A UN PUNTO TAL ALGIDO, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ESTA MADRE VENEZOLANA, QUE SU ÚNICA OPCIÓN FUE LA DE DESHACERSE DE LA ACOGIDA DE SU PAÍS PARA MIGRAR EN CONDICIÓN DE REFUGIO DE SUS DERECHOS BÁSICOS COMO: EL DE SU SALUD Y LA DE SU BEBÉ, PUES MANIFIESTA QUE EN SU PAÍS DE ORIGEN LA ATENCIÓN MÉDICA NO GARANTIZA LA VIDA; ASÍ LO MENCIONA: <i>F.E: "PORQUE EN VENEZUELA TÚ VAS A UN CENTRO MÉDICO, Y HASTA LA GASA, EL ALGODÓN LO TIENES QUE LLEVAR. MI TÍA, A PESAR DE QUE TIENE ALLÁ SU SEGURO, POR LA EDUCACIÓN NO LE DIO PARA CUBRIR. Y AQUÍ QUE YO PARÍ EN UN HOSPITAL. ESTUVE COMO SI FUESE UNA CLÍNICA. REALMENTE, NADIE SABE LO QUE TIENE HASTA QUE LO PIERDE"</i>. DE ESTA URGENCIA POR LA NECESIDAD DE DAR A LUZ CON GARANTÍAS ES QUE MIGRA, POR LO QUE EL ESTADO DESCONOCE SU ESTADO DE REFUGIADA Y DE APATRIDA, PUES SIEMPRE ESTUVO AL SERVICIO DE LA INFORMALIDAD PARA GARANTIZAR UN PARTO SEGURO O EL DERECHO UN BIEN MUEBLE COMO SU CASA. SI BIEN, SON MIGRANTES CON EL PASAPORTE SELLADO, COMO SE DESTACÓ LA POBLACIÓN VENEZOLANA ESTA EN LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, EL DECRETO 1067 DE 2015, EN EL TITULO III, CAPITULO I REGLAMENTA TODO EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN COLOMBIA, POR LO QUE LO DEBIÓ SUCEDER AL MOMENTO DE SU INGRESO A COLOMBIA, FUE QUE SE LES ESTREVISTARA Y SE LES DIERA UN ESTUDIO DE CASO A CARGO DE LOS DIRECTORES DE DERECHOS HUMANOS, MIGRACIÓN Y OFICINAS DE</p>	<p align="center">CONVENCIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS DE 1984- DECRETO 1067 DE 2015</p>

<p>FAMILIA, A LOS VERDADEROS AMIGOS. CADA GRAMO DE COMIDA, PORQUE SABEMOS Y LO VIVIMOS EN CARNE PROPIA, LO QUE ES LA NECESIDAD. PORQUE EN VENEZUELA EL QUE TENÍA DINERO SE VOLVIÓ POBRE Y EL POBRE AÚN MÁS POBRE"</p>	<p>ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA DIRMIR SU SITUACIÓN, Y LOS AMPAROS QUE TENÍAN COMO POBLACIÓN REFUGIADA EN EL TERRITORIO NACIONAL., EN CONCORDANCIA CON LOS TRATADOS Y RESPONSABILIDADES QUE ASUME COLOMBIA CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</p>	
---	---	--

SOLICITUD DE PROTECCION INTERNACIONAL BAJO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA DECLARACION DE CARTAGENA			
DESCRIPCION DE LA SITUACION DE VULNERABILIDAD	VIOLACION DE DERECHOS	ANALISIS	NORMA QUE SE DEBERIA APLICAR
<p>MANIFIESTA LA ENTREVISTADA QUE LA RAZÓN POR LA QUE SALE DE VENEZUELA ES POR LA NECESIDAD DE SOBREVIVIR. PUES EN SU PAÍS NO TENÍA COMO ABASTECERSE A ELLA, Y TEMÍA POR LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DESU BEBÉ. FRAGMENTO DE LA ENTREVISTA: "CUANDO EN COLOMBIANO ME DICE: AQUÍ LA COSA ESTÁ FUERTE, ESTÁ MUY MAL DE SALUD, ESTÁ PÉSIMA. YO NADA MÁS ME PONGO A PENSAR Y YA. LO QUE LES DIGO ES: USTEDES NO SABEN LO QUE ES UN PAÍS QUE ESTÁ MAL EN DECADENCIA. OJALÁ VENEZUELA ESTUVIESE MAL CÓMO ESTÁ COLOMBIA HOY EN DÍA. POR LO MENOS UNO LE DA GRACIAS A DIOS, DE QUE LA SALUD POR LO MENOS ESTÁ BIEN. PORQUE EN VENEZUELA TÚ VAS A UN CENTRO MÉDICO, Y HASTA LA GASA, EL ALGODÓN LO TIENES QUE LLEVAR. MI TÍA, A PESAR DE QUE TIENE ALLÁ SU SEGURO, POR LA EDUCACIÓN NO LE DIO PARA CUBRIR. Y AQUÍ QUE YO PARÍ EN UN HOSPITAL. ESTUVE COMO SI FUESE UNA CLÍNICA. REALMENTE, NADIE SABE LO QUE TIENE HASTA QUE LO PIERDE. Y ACÁ UNO</p>	<p>DERECHO A LA REGULARIZACIÓN Y A LA PROTECCIÓN</p>	<p>SI BIEN LA ENTREVISTADA ES UNA MUJER QUE CRUZO LA FRONTERA DE FORMA LEGAL, LAS MOTIVACIONES QUE LA LLEVARON A TOMAR TAL DECISIÓN SON: LA SUPERVIVENCIA Y EL TEMOR POR LA MANUTENCIÓN DE SUS HIJOS. SEGÚN LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS DE 1984, QUE ENTIENDE AL REFUGIADO COMO AQUELLOS: "QUE HAN HUIDO DE SUS PAÍSES PORQUE SU VIDA, SEGURIDAD O LIBERTAD HAN SIDO AMENAZADAS POR LA VIOLENCIA GENERALIZADA, LA AGRESIÓN EXTRANJERA, LOS CONFLICTOS INTERNOS, LA VIOLACIÓN MASIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN PERTURBADO GRAVEMENTE EL ORDEN PÚBLICO" (C. C P.1), CON ESTO SE PUEDE AFIRMAR VALIDERAMENTE QUE EL CONFLICTO INTERNO COLOMBIANO, Y EL ALTERAMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO HA RESTRINGIDO A UN PUNTO TAL ALGIDO, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ESTA MADRE VENEZOLANA, QUE SU ÚNICA OPCIÓN FUE LA DE DESHACERSE DE LA ACOGIDA DE SU PAÍS PARA MIGRAR EN CONDICIÓN DE REFUGIO DE SUS DERECHOS BÁSICOS COMO:</p>	<p>CONVENCIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS DE 1984- DECRETO 1067 DE 2015</p>

APRENDIÓ A VALORAR MUCHAS COSAS A LA FAMILIA, A LOS VERDADEROS AMIGOS. CADA GRAMO DE COMIDA, PORQUE SABEMOS Y LO VIVIMOS EN CARNE PROPIA, LO QUE ES LA NECESIDAD. PORQUE EN VENEZUELA EL QUE TENÍA DINERO SE VOLVIÓ POBRE Y EL POBRE AÚN MÁS POBRE"

EL DE SU SALUD Y LA DE SU BEBÉ, PUES MANIFIESTA QUE EN SU PAÍS DE ORIGEN LA ATENCIÓN MÉDICA NO GARANTIZA LA VIDA; ASÍ LO MENCIONA: **F.E:** *"PORQUE EN VENEZUELA TÚ VAS A UN CENTRO MÉDICO, Y HASTA LA GASA, EL ALGODÓN LO TIENES QUE LLEVAR. MI TÍA, A PESAR DE QUE TIENE ALLÁ SU SEGURO, POR LA EDUCACIÓN NO LE DIO PARA CUBRIR. Y AQUÍ QUE YO PARÍ EN UN HOSPITAL. ESTUVE COMO SI FUESE UNA CLÍNICA. REALMENTE, NADIE SABE LO QUE TIENE HASTA QUE LO PIERDE".* DE ESTA URGENCIA POR LA NECESIDAD DE DAR A LUZ CON GARANTÍAS ES QUE MIGRA, POR LO QUE EL ESTADO DESCONOCE SU ESTADO DE REFUGIADA Y DE APATRIDA, PUES SIEMPRE ESTUVO AL SERVICIO DE LA INFORMALIDAD PARA GARANTIZAR UN PARTO SEGURO O EL DERECHO UN BIEN MUEBLE COMO SU CASA. SI BIEN, SON MIGRANTES CON EL PASAPORTE SELLADO, COMO SE DESTACÓ LA POBLACIÓN VENEZOLANA ESTA EN LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, EL DECRETO 1067 DE 2015, EN EL TITULO III, CAPITULO I REGLAMENTA TODO EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN COLOMBIA, POR LO QUE LO DEBIÓ SUCEDER AL MOMENTO DE SU INGRESO A COLOMBIA, FUE QUE SE LES ESTREVISTARA Y SE LES DIERA UN ESTUDIO DE CASO A CARGO DE LOS DIRECTORES DE DERECHOS HUMANOS, MIGRACIÓN Y OFICINAS DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA DIRMIR SU SITUACIÓN, Y LOS AMPAROS QUE TENÍAN COMO POBLACIÓN REFUGIADA EN EL TERRITORIO NACIONAL., EN CONCORDANCIA CON LOS TRATADOS Y RESPONSABILIDADES QUE ASUME COLOMBIA CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Conclusiones

- Es importante implementar los mecanismos e instancias que sean garantes del acceso a la justicia de la población migrante y refugiada, en los que primeramente se promueva la confianza institucional y se eliminen barreras de acceso. Un circuito con una guía procesal para cada caso
- Se requiere un diseño institucional de protección de derechos a migrantes y refugiados, que incluya la asignación directa de competencias a las Defensoría del pueblo, la Procuraduría y las Personerías locales frente a la protección de derechos de la población refugiada y migrante, que tenga medidas de prevención y rutas efectivas de atención.
- Se requieren garantías de seguridad jurídica y debido proceso para extranjeros en Colombia.
- A la ley le hace falta crear unos mecanismos de investigación especial a los delitos asociados a la situación de vulnerabilidad de población migrante y refugiada, junto con la creación de rutas de atención rápida y acceso a la justicia independientemente del estatus migratorio y la documentación.
- La ley debería incorporar sanciones fuertes particulares para casos de explotación laboral, explotación sexual y discriminación de población refugiada y migrante.
- Se requiere la creación de rutas de protección y atención institucional a quienes están en tránsito. Falta abordaje de migrantes en tránsito y mecanismos de prevención y protección de derechos.

Bibliografía:

- Ley 1588 del 19 de noviembre de 2012 “Convención para reducir los casos de apátrida”
 - Ley 1997 del 16 de septiembre de 2019 “Se establece un régimen especial para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento para hijos o hijas de venezolanos”
 - Resolución 8470 de 2019 “Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir oficio de nota “Valido para demostrar nacionalidad” en el registro civil de nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentren en riesgo de apátrida, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio”
 - Ley 43 de 1993 “Establece normas para la adquisición de nacionalidad o de renuncia a ella”
 - Circular No 168 del 22 de diciembre de 2017

- Ley 036 del 2019 “Por el cual se establecen principios y marco regulatorio de la política integral migratoria del estado colombiano”
- CONVENCIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS DE 1984-
- DECRETO 1067 DE 2015
- Gobierno Nacional Decreto 330 2016
- Sentencia T-006 2020 “Establece el derecho a la nacionalidad de los niños y niñas de extranjeros que se encuentren en riesgo de apátrida en Colombia.”
- *Universidad Andes, (2020) La apátrida en Colombia: fragmentos dispersos de una conversación pendiente*
- Convención para reducir los casos de apátrida 1961
- Constitución política de Colombia 1991
- Gaceta 1163, Primer debate proyecto de ley 036 de 2019
- Ley 2136, 2021

: